



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 22 de diciembre de 2020 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.12. ALPERA. EXPTE. S.R. nº 34/20. “MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA OTORGADA PARA LA LEGALIZACIÓN PARQUE EÓLICO “EL RELUMBRAR” POR CAMBIO DE UBICACIÓN AEROGENERADOR Nº 16”. POLÍGONO 22 PARCELA 643. PROMOTOR: CORPORACION ACCIONA EOLICA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente resaltando los antecedentes del mismo indicando que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su reunión de 08/04/2008 concedió calificación urbanística a las parcelas 58, 60,62 y 10069 del polígono 2 y a las parcelas 640 y 643 del polígono 22 del catastro de rústica de Alpera para la instalación del Parque Eólico El Relumbrar a instancia de Endesa Cogeneración y Renovables S.A.. Dicho parque estaba compuesto de 20 aerogeneradores y tenía una potencia nominal total de 40 MW. Los aerogeneradores tienen una altura al buje de 67 metros y unos rotores de 87 metros de diámetro. La subestación eléctrica que da servicio al Parque Eólico, situada en la parcela 44 del Polígono 2, se tramitó en expediente separado.

El parque eólico está situado al noroeste de la población, a unos 12 Km de la misma, en suelo clasificado en el planeamiento municipal como Suelo No Urbanizable, limitando al sur con la ZEPA “Área esteparia del este de Albacete”.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19/01/2016 otorgó la calificación solicitada. Ahora, y como consecuencia del cumplimiento del Auto 70/17, dictado con fecha 8/02/2017, en procedimiento de Ejecución 0000014/2016 de sentencia de fecha 08/07/2011, dictada a su vez en procedimiento Ordinario 468/2006, seguido a instancia de la mercantil Viñedos Balmoral, S.L. ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha que devino firme con fecha 18/06/2018, ya que el aerogenerador nº 16 se situaba a una distancia inferior a 1000 m. de una ZEPA, debiendo limitar el radio de giro en modo tal que las aspas no queden nunca a menos de 1000 m. de la ZEPA, se solicita modificación de la calificación para la reubicación del mismo. Según la autorización administrativa previa, se ha de reubicar el aerogenerador nº 16 desplazándolo unos 40 m dentro de la parcela 643 del polígono 22, de la actual (X=643647,100, Y=4317252,700 en UTM-ED50), y (X=643390,27, Y=4317026,26, en UTM ETRS89), a la nueva (X= 643674, Y=4317288 en UTM-ED50), y (X=643564, Y=4317080 en UTM-ETRS89).

Se diseña la construcción de una nueva cimentación, el desmontaje del aerogenerador y posterior montaje en su nueva posición, la acometida de media tensión y la posterior demolición de la cimentación actual. Se ampliará la plataforma existente en 257 m², y la nueva cimentación afectará a 191 m², ya que el resto estará localizado dentro de la plataforma existente.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 643 del Polígono 22 del término municipal de Alpera, para la reubicación del



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 48355AGFAFD1FA39692BD1

aerogenerador nº 16 del Parque Eólico “EL RELUMBRAR, modificando la otorgada por acuerdo de 19/01/2016, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Manfred Petersen, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

| | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Uso | DOTACIONAL PRIVADO ENERGÉTICO |
| Emplazamiento | Parcela 643 del Polígono 22 del término municipal de Alpera. |
| Clasificación del suelo | Suelo Rústico de Reserva |
| Superficie vincular a | (Igual que parque inicial) |
| Aprovechamiento | -- |
| Ocupación | (Igual que parque inicial) |
| Altura máxima de construcciones y edificaciones | -- |
| Retranqueos de construcciones y edificaciones | > 5 m a linderos |

Así mismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alpera con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.





La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Alpera proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuesta



Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

